

su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario 306/2006 sobre Acción Reivindicatoria y Declarativa de Dominio, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante reconvenida don Juan Antonio Díez-Monsalve Giménez, representada por la Procuradora doña María Josefa Fernández Villalobos y asistida por la Letrada doña Susana Fernández de Miguel; y de otra como demandados don Antonio Rivas Areales, doña María Nieves Palma Segovia y Caminiaga, S.L., esta última Demandada Reconviniendo, representada por la Procuradora doña Gloria Jiménez Ruiz y asistida por el Letrado don Hipólito Marín Hortelano, y encontrándose los demás codeemandados en situación de rebeldía procesal.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El presente juicio ordinario se inició como juicio verbal mediante demanda presentada el 24 de marzo de 2006 por la Procuradora doña María Josefa Fernández Villalobos en la representación acreditada contra don Antonio Rivas Areales, doña María Nieves Palma Segovia y Camiaga, S.L., que fue turnada a este Juzgado como Juicio Verbal 306/06 y en la que, previos los hechos y fundamentos legales, suplicaba se dictase Sentencia conforme al Suplico de la misma.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, en virtud de Auto de 25 de septiembre de 2006, se emplazó a los demandados a contestar la demanda.

Tercero. El 15 de febrero de 2007, doña Gloria Jiménez Ruiz, en nombre y representación de Caminiaga, S.L., formuló reconvenición en los términos que constan en su escrito y que aquí se dan por reproducidos.

El 22 de febrero de 2007, se celebró la vista del juicio verbal, a la que no comparecieron don Antonio Rivas Areales ni doña María Nieves Palma Segovia. En dicho acto, se acordó la transformación del procedimiento en Juicio Ordinario, emplazándose al demandado a contestar la demanda y a la demandante reconvenida a contestar la reconvenición.

El 14 de noviembre de 2007 se celebró la audiencia previa, proponiéndose y admitiéndose las pruebas que se consideraron pertinentes.

Cuarto. El 17 de abril de 2008 se celebró el juicio ordinario, de la demanda reconvenicional a Caminiaga, S.L.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### F A L L O

Que desestimando la demanda presentada por la Procuradora doña María Josefa Fernández Villalobos, en nombre y representación de don Juan Antonio Díez-Monsalve Giménez, contra don Antonio Rivas Areales, doña María Nieves Palma Segovia y Caminiaga, S.L., y desestimando la demanda formulada por la Procuradora doña Gloria Jiménez Ruiz, en nombre y representación de Caminiaga, S.L., contra don Antonio Díez-Monsalve Giménez, se acuerda:

a) Absolver a don Antonio Rivas Areales, doña María Nieves Palma Segovia y Caminiaga, S.L., de las pretensiones ejercitadas en la demanda principal.

b) Absolver a don Juan Antonio Díez-Monsalve Giménez de las pretensiones ejercitadas en la demanda reconvenicional.

c) Imponer al actor al abono de las costas derivadas de la demanda principal causadas en la presente instancia y a Caminiaga, S.L., las costas derivadas de la demanda reconvenicional causadas en la presente instancia.

Llévese la presente resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado, dejando testimonio de la misma en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, a preparar mediante escrito que deberá ser presentado en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente sentencia.

Así por esta Sentencia lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado núm. Dos de Coín y su partido.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado constituida en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

#### A U T O

En Coín, a tres de noviembre de dos mil ocho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia de fecha 30 de julio de 2008, que fue notificada a las partes el 1 de septiembre de 2008.

El 4 de septiembre de 2008 la Procuradora doña María Josefa Fernández Villalobos interesó la rectificación de la resolución en los términos expuestos en su escrito y que aquí se dan por reproducidos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 214 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error respecto de la identidad del actor es manifiesto como se desprende de los autos, procediendo su rectificación.

Respecto de la alegación de que «Díez Monsalve Jiménez, Juan Antonio 000682434Q, SLNE» no aparece claramente como actora reconvenida no ha lugar a su rectificación puesto que así se expresa en el encabezamiento, antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y fallo de la Sentencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la Sentencia de fecha 30 de julio de 2008 en el sentido de que donde dice don Juan Antonio Díez-Monsalve Jiménez debe decir «Díez Monsalve Jiménez, Juan Antonio 000682434, SLNE», manteniéndose inalterable el resto de la resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y hágaseles saber que contra ella no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma, doña Lidia Bermúdez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín y su partido.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Antonio Rivas Areales y María Nieves Palma Segovia extendiendo y firmando la presente en Coín, a veintitrés de abril de dos mil nueve.- El/La Secretario.

*EDICTO de 5 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de La Palma del Condado, dimanante de procedimiento ordinario núm. 58/2008. (PD. 739/2010).*

NIG: 2105442C20080000004.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 58/2008. Negociado: JF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Kuwait Petroleum España, S.A.  
Procurador: Sr. Luis Díaz Ramírez.  
Letrado: Sr. José María Bento San Román.  
Contra: Petrowestoil, S.L., y Mario Sáez Rodríguez.

### E D I C T O

En el Juicio referencia, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 12/10

En la Palma del Condado a 15 de febrero de 2010.

Parte demandante: Kuwait Petroleum España, S.A.  
Procurador: Don Luis Díaz Ramírez.  
Abogado: Don José María Bento San Román.  
Parte demandada: Don Mario Sáez Rodríguez.  
Parte demandada: Petrowestoil, S.L.  
Objeto del pleito: Reclamación de cantidad por incumplimiento contractual.  
Juez: Don Santiago Muñoz Rey.

### F A L L O

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Luis Díaz Ramírez, en nombre y representación de Kuwait Petroleum España, S.A., contra don Mario Sáez Rodríguez y «Petrowestoil, S.L.» y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la demandante la cantidad de doscientos treinta y ocho mil novecientos veinticinco euros con sesenta y ocho céntimos (238.925,68 €) con aplicación de los intereses recogidos en el fundamento

de derecho cuarto de esta sentencia; todo ello, con expresa condena en costas para los demandados.

Dedúzcase testimonio de la presente sentencia que se unirá a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que frente a ella podrán interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, según el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1936 0000 04 0058 08, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los demandados «Petrowestoil, S.L.» y don Mario Sáez Rodríguez, por providencia de esta fecha el Señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia.

En La Palma del Condado a cinco de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.